TESORERÍA MUNICIPAL

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO SUBASTA MC-SASP-001-2026

"TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES (COMO MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULOS, ENTRE OTROS) EN MAL ESTADO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE COPER – BOYACÁ"

FECHA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2026

I. ASPECTOS GENERALES:

DATOS GENERALES:	
Fecha de emisión del estudio:	04 de Noviembre de 2026
Dependencia que elabora el estudio:	TESORERA MUNICIPAL
Nombre del funcionario(a) que presenta el estudio y de las personas que participaron en su elaboración	ING. DIANA PATRICIA FLORIAN BENITEZ
Procedimiento de contratación según su modalidad:	ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO SUBASTA
Naturaleza Jurídica:	ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO CON SUBASTA
Objeto de la Contratación:	TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES (COMO MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULOS, ENTRE OTROS) EN MAL ESTADO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE COPER – BOYACÁ
Presupuesto Oficial:	CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($104.928.064,00) M/CTE
Plazo de ejecución del contrato:	**DIEZ (10) DIAS.**
Plazo de liquidación:	De conformidad a los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, y 11 de la Ley 1150 de 2007, el término para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, será de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, de no realizarse dentro del término previsto se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007
Supervisión y Control del Contrato	La supervisión, seguimiento y control será realizada por parte de la persona designada para tal fin por parte de administración municipal, en este caso la Tesorería Municipal
Interventoría	N/A

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Administración Municipal de Coper – Boyacá, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política, tiene el deber de orientar su gestión hacia la satisfacción de las necesidades de la comunidad y garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo. De igual manera, el artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa debe desarrollarse, entre otros, bajo los principios de eficacia, economía y celeridad, procurando el adecuado cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, conforme al artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En concordancia con lo anterior, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las competencias de los municipios la administración de los asuntos municipales, la promoción del desarrollo de su territorio y, particularmente, la construcción y mantenimiento de las vías urbanas y rurales del rango municipal. A su vez, la Ley 105 de 1993 establece responsabilidades de las entidades territoriales frente a la construcción y conservación de la infraestructura de transporte de su propiedad, mientras que la Ley 1682 de 2013 reconoce la importancia de las acciones de mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad, la integración territorial y el desarrollo de las comunidades.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.2.1.1 establece que la Selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del estado, a excepción de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

Que el Decreto 1082 de 105, en la Subsección 2 "Mecanismo de Enajenación", establece los 3 mecanismos a elegir por la entidad para la enajenación de activos, siendo estos la Enajenación directa por oferta en sobre cerrado, Enajenación directa a través de subasta pública y Enajenación a través de intermediarios idóneos.

En este marco, el Municipio de Coper cuenta con maquinaria y vehículos de propiedad de la entidad que constituyen herramientas indispensables para el desarrollo de sus actividades operativas e institucionales, sin embargo, debido al paso del tiempo, al desgaste natural derivado de su uso y a las condiciones propias de operación, algunos de estos bienes han venido presentando un deterioro progresivo que ha afectado significativamente su funcionalidad y capacidad operativa, en donde los costos requeridos para el mantenimiento, reparación, recuperación, repotenciación o actualización resultan desproporcionados frente a la utilidad que los bienes pueden generar para la Administración Municipal, circunstancia que ha conllevado a adoptar medidas tendientes a optimizar los recursos públicos y evitar la destinación de recursos a bienes que no resultan funcionales o económicamente aprovechables para la entidad.

De igual manera, la permanencia de estos bienes en los inventarios y en las instalaciones municipales genera cargas asociadas a su almacenamiento, custodia, conservación y mantenimiento, además de ocupar espacios físicos que podrían destinarse a otras actividades institucionales. Su estado de deterioro puede, igualmente, generar riesgos para las condiciones de seguridad, salubridad y conservación, así como eventuales impactos ambientales derivados de su deterioro o de una disposición inadecuada.

En este sentido, la conservación de bienes que han perdido su utilidad institucional representa cargas administrativas, operativas y económicas para la entidad, relacionadas, entre otras, con su custodia, almacenamiento, conservación y mantenimiento, además de incrementar los riesgos asociados a su deterioro, pérdida, ocupación innecesaria de espacios y demás circunstancias que puedan afectar la adecuada administración del patrimonio público.

En desarrollo de sus procedimientos internos de administración y control de bienes, el Municipio de Coper realizó la revisión técnica y administrativa de los bienes muebles de su propiedad, identificando aquellos que, por su estado de deterioro, obsolescencia, inservibilidad, daño irreversible, altos costos de mantenimiento o pérdida de utilidad para el cumplimiento de las

funciones institucionales, resultaban susceptibles de ser dados de baja. Lo anterior fue analizado en reunión del Comité Técnico de Inventarios y Baja de Bienes del Municipio de Coper, realizada el 07 de agosto de 2025, según consta en el Acta No. 01 de 2025, como resultado de la cual se recomendó la baja de los bienes identificados.

Por las razones expuestas, el Municipio de Coper, Boyacá, considera técnica, económica y jurídicamente necesario adelantar el proceso de enajenación de los bienes dados de baja de su propiedad, mediante subasta pública, de los bienes muebles dados de baja del parque automotor y de maquinaria del Municipio de Coper, plenamente identificados en el inventario técnico, administrativo, contable y jurídico que hace parte integral del expediente, con el fin de transferir su dominio a terceros en las condiciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato de compraventa o documento equivalente que resulte aplicable, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos internos aplicables, garantizando la adecuada administración del patrimonio público y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que mediante ACUERDO N° 017 (30 DE NOVIEMBRE DE 2025) " POR MEDIO DEL PRESENTE SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA DISPONER DEL DESTINO FINAL (CHATARRIZACIÓN, VENTA Y/O SUBASTAJ DE LOS BIENES DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN-TERRESTRE, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COPER, BOYACA, LOS CUALES, DEBIDO A SU MAL ESTADO (TOTALMENTE DEPRECIADOS, OBSOLETOS, DETERIORADOS, ENTRE OTROS), YA NO PRESTAN SERVICIO ALGUNO AL MUNICIPIO"

El municipio estableció los procedimientos tendientes a la baja y enajenación de bienes muebles propiedad de la entidad, a su vez fijo las funciones y composición del comité de bajas, ajustándolo a la normativa vigente en la materia.

Que mediante ACUERDO N° 017 (30 DE NOVIEMBRE DE 2025) se ordenó la baja de los bienes muebles listados a continuación:

- **VOLQUETA**

FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER
NIT:	891801363-9
CLASE	VOLQUETA
MARCA	SIN INFORMACION
MODELO	SIN INFORMACION
MOTOR	SIN INFORMACION
TIPO	SIN INFORMACION
N0. DE CHASIS	SIN INFORMACION
PLACA	SIN INFORMACION
CILINDRAJE (CM³)	SIN INFORMACION
COLOR	SIN INFORMACION
SERVICIO	SIN INFORMACION
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	ESTADO ACTUAL		
	BUENO	REGULAR	MALO
CARROCERIA			X
TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			32
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		



- **RETROEXCAVADORAS (03)**

FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER
NIT:	891801363-9
CLASE	RETROEXCAVADORA
MARCA	JOHN DEERE
LINEA	3100
MOTOR	T151641A
TIPO	MAQUINARIA AMARILLA
Nº. DE CHASIS	R54689
PLACA	N/A
CILINDRAJE (CM^3)	SIN INFORMACION

COLOR	AMARILLO
SERVICIO	OFICIAL
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	**ESTADO ACTUAL**		
	BUENO	**REGULAR**	**MALO**
CARROCERIA			X
TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			20
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		



FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER
NIT:	891801363-9
CLASE	RETROCARGADORA
MARCA	NEW HOLLAND
MODELO	B110B675220700
MOTOR	CNH-445TA/EGH/F4HE9484C
TIPO	MAQUINARIA AMARILLA

Nº. DE CHASIS	N8GH21341
PLACA	N/A
CILINDRAJE (CM³)	SIN INFORMACION
COLOR	AMARILLO
SERVICIO	OFICIAL
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	**ESTADO ACTUAL**		
	BUENO	**REGULAR**	**MALO**
CARROCERIA			X
TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			17
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		



FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER
NIT:	891801363-9
CLASE	RETROESCAVADORA
MARCA	CASE
MODELO	LOADER BACKHOE 2011 590 SUPER N
MOTOR	888104

TIPO	MAQUINARIA AMARILLA
Nº. DE CHASIS	JJGN59SNLBC546353
PLACA	590 SUPER N
CILINDRAJE (CM³)	SIN INFORMACION
COLOR	AMARILLO
SERVICIO	OFICIAL
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	**ESTADO ACTUAL**		
	BUENO	**REGULAR**	**MALO**
CARROCERIA			X
TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			15
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		

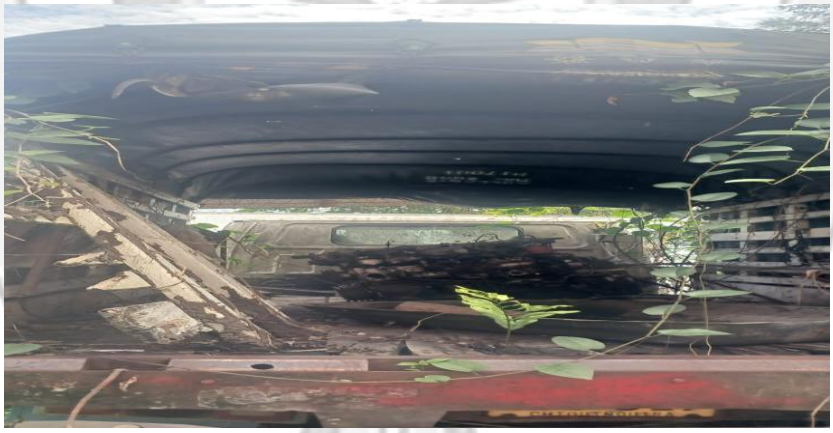


- **CAMION**

FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER
NIT:	891801363-9
CLASE	CAMION
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2005

MOTOR	622987
TIPO	ESTACAS
Nº. DE CHASIS	JAANKR55EW7109080
PLACA	OCU019
CILINDRAJE (CM³)	4.500 CC
COLOR	BLANCO
SERVICIO	OFICIAL
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	**ESTADO ACTUAL**		
	BUENO	**REGULAR**	**MALO**
CARROCERIA			X
TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			21
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		



- **CAMPERO**

FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER
NIT:	891801363-9
CLASE	CAMPERO
MARCA	CHEVROLET
MODELO	SAMURAI TECHMETA 1995
MOTOR	G13BA634169

TIPO	CAMPERO
Nº. DE CHASIS	SS95221114
CAPACIDAD	4 PASAJEROS
PLACA	OQF027
CILINDRAJE (CM³)	1.300 CC
COLOR	ROJO OPORTO
SERVICIO	OFICIAL
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	**ESTADO ACTUAL**		
	BUENO	**REGULAR**	**MALO**
CARROCERIA			X
TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			31
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		



- **MOTONIVELADORA**

FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER
NIT:	891801363-9
CLASE	MOTONIVELADORA
MARCA	FIATELLIS
MODELO	FG140-B
MOTOR	035004
TIPO	MAQUINARIA AMARILLA

Nº. DE CHASIS	N5AF00025
PLACA	N/A
CILINDRAJE (CM³)	SIN INFORMACION
COLOR	NARANJA
SERVICIO	OFICIAL
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	**ESTADO ACTUAL**		
	BUENO	**REGULAR**	**MALO**
CARROCERIA			X
TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			15
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		



Que agotado el trámite para la enajenación gratuita y dejadas las constancias de ello, no se lograre efectuar dicha enajenación, se deberá proceder por la Autoridad competente con el procedimiento que establece el Decreto 1082 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.2.2.3.1., 2.2.1.2.2.4.2 y siguientes del ya citado Decreto, y cuyo texto de la normativa es:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.2.3.1. Avalúo comercial del bien. La Entidad Estatal o su intermediario idóneo, debe avaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúes tienen vigencia de un año."

"ARTÍCULO 2.2.1.2.2.4.2. Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro. La Entidad Estatal debe tener en cuenta lo siguiente:

1. *La Entidad Estatal debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, excepto cuando el bien a enajenar es un automotor de dos (2) ejes pues independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad, de carga y de pasajeros, la Entidad Estatal debe usar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte.*

2. *Una vez establecido el valor comercial, la Entidad Estatal debe descontar el valor estimado de los gastos en los cuales debe incurrir para el mantenimiento y uso del bien en un término de un (1) año, tales como conservación, administración y vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros y gastos de bodegaje, entre otros".*

Que las recomendaciones hechas por el comité, están fundadas en los conceptos aportados en los documentos anexos exigidos por el Art. 7 de la Resolución 440 del 2024, que fue puesto a disposición de cada uno de los integrantes del comité evaluador de bajas para su respectivo análisis y observaciones a que hubiera lugar y que en virtud de lo anterior y por unanimidad en acta de reunión de **fechas 07 de agosto de 2025** el comité recomendó continuar con el proceso de baja de los bienes muebles, que se relacionan en el inventario anexo a esta Resolución los cuales serán enajenados a título gratuito entre entidades públicas, cuya publicación se efectuará en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Coper, o enajenados de forma onerosa según corresponda; o en su defecto, chatarrizados.:". Las cuales hacen parte integral del presente proceso.

Que la entidad, de acuerdo a lo estipulado en **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MC-CD-082-2026** cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚO Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA BAJA DE BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS INSERVIBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COPER QUE YA NO PRESTAN SERVICIO PARA LA CUAL FUERON ADQUIRIDOS** para realizar el avaluó y diagnostico automotriz en cumplimiento de la normativa vigente.

Que el proceso de avaluó estableció los siguientes precios de los vehículos a enajenar a título oneroso:

DESCRIPCION	VALOR COMERCIAL
MOTONIVELADORA FIATLLIS MODELO 2004	$ 46.989.152,00
RETROEXCAVADORA CASE MODELO 2010	$ 23.500.000,00
RETROEXCAVADORA NEW HOLLAND MODELO 2004	$ 20.713.999,00
RETROEXCAVADORA JHON DEERE MODELO 1990	$ 7.000.000.00
VOLQUETA CHEVROLET C70 MODELO 85	$ 2.889.559,00
CAMPERO SAMURAI 84	$ 1.385.354,00
TURBO CHEVROLET NKR MODELO 2004	$ 2.450.000,00
TOTAL	**$ 104.928.064,00**

Para un total de **CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($104.928.064,00) M/CTE** el cual será enajenado en UN SOLO LOTE

Que mediante ACUERDO N° 017 (30 DE NOVIEMBRE DE 2025) El Concejo Municipal de Coper autorizo al alcalde a realizar el proceso de enajenación de los bienes señalados en el presente estudio previo.

Que la Entidad pública debe proceder a enajenar los bienes de su propiedad que ya no prestan el servicio para el cual fueron adquiridos y destinados; lo cual permitirá a la entidad liberar el espacio que estos bienes ocupan en sus instalaciones, así como los costos de vigilancia para el cuidado de estos, además obtendrá recursos para satisfacer otras necesidades de la población de Coper – Boyacá.

Que en cumplimiento del principio de planeación establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.2.1.7. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se procede al realizar el presente estudio que sirva de justificación para la contratación del proceso denominado **"TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES (COMO MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULOS, ENTRE OTROS) EN MAL ESTADO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE COPER – BOYACÁ"**, el cual se encuentra debidamente justificado, toda vez que responde a una necesidad real de la entidad y guarda relación directa con el cumplimiento de sus competencias, en pro del bienestar general.

2. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones.

3. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "POR EL BENESTAR, LA SALUD Y EL CAMPO".

Las acciones contempladas buscan el cumplimiento de la propuesta que fue avalada y respaldada por la comunidad a través de su Plan de Desarrollo "POR EL BIENESTAR, LA SALUD Y EL CAMPO".

4. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el **MUNICIPIO DE COPER** podrá contratar mediante un contrato de suministro, una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

OBJETO DEL CONTRATO: "TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES (COMO MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULOS, ENTRE OTROS) EN MAL ESTADO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE COPER – BOYACÁ".

5. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La oportunidad de adelantar el presente proceso de enajenación se fundamenta en la necesidad de optimizar la administración del patrimonio público del Municipio de Coper, mediante la disposición de bienes muebles del parque automotor y de maquinaria que, debido a su deterioro, obsolescencia, inservibilidad y altos costos de mantenimiento, han perdido su utilidad para el cumplimiento de las funciones institucionales. La permanencia de estos bienes genera cargas

administrativas, operativas y económicas asociadas a su custodia, almacenamiento, conservación y control, sin que representen un beneficio real para la entidad.

En consecuencia, resulta conveniente adelantar su enajenación mediante subasta pública, toda vez que este mecanismo permite transferir la propiedad de bienes improductivos a terceros bajo condiciones de transparencia, publicidad y selección objetiva, obteniendo a su vez un beneficio económico para el municipio y evitando la destinación de recursos públicos en activos que ya no cumplen una función institucional. Lo anterior contribuye a una gestión eficiente de los bienes públicos, al adecuado aprovechamiento de los recursos municipales y al cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la función administrativa.

6. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

En atención al Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán estar inscritos en cualquier clasificación de los siguientes sistemas de clasificación según sea el caso:

CÓDIGO	NOMBRE
80141705	SERVICIOS DE SUBASTAS

II. ASPECTOS CONTRACTUALES:

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO DEL CONTRATO:

"TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES (COMO MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULOS, ENTRE OTROS) EN MAL ESTADO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE COPER – BOYACÁ".

ALCANCE DEL OBJETO:

El presente proceso tiene como alcance realizar la enajenación onerosa, mediante subasta pública, de los bienes muebles dados de baja pertenecientes al Municipio de Coper - Boyacá, los cuales, conforme a la evaluación técnica, administrativa, contable y jurídica efectuada por la entidad, han perdido su utilidad para el cumplimiento de las funciones institucionales debido a su estado de deterioro, obsolescencia, inservibilidad o por resultar antieconómica su recuperación y mantenimiento.
Para tal efecto, se busca determinar y tomar como base el valor comercial de los bienes objeto de enajenación, garantizando su disposición final de manera transparente, eficiente y acorde con la normatividad vigente, optimizando la gestión del patrimonio público y evitando costos asociados a su almacenamiento, conservación y custodia. Los bienes objeto de avalúo y posterior enajenación corresponden a:

- Motoniveladora Fiatallis, modelo 2004.
- Retroexcavadora Case, modelo 2010.
- Retroexcavadora New Holland, modelo 2004.
- Retroexcavadora John Deere, modelo 1990.
- Volqueta Chevrolet C70, modelo 1985.

- Campero Samurai, modelo 1984.
- Turbo Chevrolet NKR, modelo 2004.

De esta manera, el Municipio de Coper pretende racionalizar el manejo de sus activos, recuperar recursos derivados de la venta de bienes improductivos y garantizar una adecuada administración de los bienes públicos, en cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- **VOLQUETA**

FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER
NIT:	891801363-9
CLASE	VOLQUETA
MARCA	SIN INFORMACION
MODELO	SIN INFORMACION
MOTOR	SIN INFORMACION
TIPO	SIN INFORMACION
Nº. DE CHASIS	SIN INFORMACION
PLACA	SIN INFORMACION
CILINDRAJE (CM^3)	SIN INFORMACION
COLOR	SIN INFORMACION
SERVICIO	SIN INFORMACION
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	**ESTADO ACTUAL**		
	BUENO	**REGULAR**	**MALO**
CARROCERIA			X
TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			32
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		

- **RETROEXCAVADORAS (3)**

FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER
NIT:	891801363-9
CLASE	RETROEXCAVADORA
MARCA	JOHN DEERE
LINEA	3100
MOTOR	T151641A
TIPO	MAQUINARIA AMARILLA
Nº. DE CHASIS	R54689
PLACA	N/A
CILINDRAJE (CM^3)	SIN INFORMACION
COLOR	AMARILLO
SERVICIO	OFICIAL
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	ESTADO ACTUAL		
	BUENO	**REGULAR**	**MALO**
CARROCERIA			X
TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			20
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		

FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER
NIT:	891801363-9
CLASE	RETROCARGADORA
MARCA	NEW HOLLAND
MODELO	B110B675220700
MOTOR	CNH-445TA/EGH/F4HE9484C
TIPO	MAQUINARIA AMARILLA
Nº. DE CHASIS	N8GH21341
PLACA	N/A

CILINDRAJE (CM³)	SIN INFORMACION
COLOR	AMARILLO
SERVICIO	OFICIAL
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	**ESTADO ACTUAL**		
	BUENO	**REGULAR**	**MALO**
CARROCERIA			X
TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			17
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		

FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER
NIT:	891801363-9
CLASE	RETROEXCAVADORA
MARCA	CASE
MODELO	LOADER BACKHOE 2011 590 SUPER N
MOTOR	888104
TIPO	MAQUINARIA AMARILLA
Nº. DE CHASIS	JJGN59SNLBC546353
PLACA	590 SUPER N
CILINDRAJE (CM³)	SIN INFORMACION
COLOR	AMARILLO
SERVICIO	OFICIAL
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	**ESTADO ACTUAL**		
	BUENO	**REGULAR**	**MALO**
CARROCERIA			X

TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			15
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		

- **CAMION**

FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER
NIT:	891801363-9
CLASE	CAMION
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2005
MOTOR	622987
TIPO	ESTACAS
Nº. DE CHASIS	JAANKR55EW7109080
PLACA	OCU019
CILINDRAJE (CM³)	4.500 CC
COLOR	BLANCO
SERVICIO	OFICIAL
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	**ESTADO ACTUAL**		
	BUENO	**REGULAR**	**MALO**
CARROCERIA			X
TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			21
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		

- **CAMPERO**

FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER

NIT:	891801363-9
CLASE	CAMPERO
MARCA	CHEVROLET
MODELO	SAMURAI TECHMETA 1995
MOTOR	G13BA634169
TIPO	CAMPERO
Nº. DE CHASIS	SS95221114
CAPACIDAD	4 PASAJEROS
PLACA	OQF027
CILINDRAJE (CM³)	1.300 CC
COLOR	ROJO OPORTO
SERVICIO	OFICIAL
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	**ESTADO ACTUAL**		
	BUENO	**REGULAR**	**MALO**
CARROCERIA			X
TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			31
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		

- **MOTONIVELADORA**

FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE COPER
NIT:	891801363-9
CLASE	MOTONIVELADORA
MARCA	FIATELLIS
MODELO	FG140-B
MOTOR	035004
TIPO	MAQUINARIA AMARILLA
Nº. DE CHASIS	N5AF00025
PLACA	N/A
CILINDRAJE (CM³)	SIN INFORMACION

COLOR	NARANJA
SERVICIO	OFICIAL
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL
FECHA DE VISITA	27 DE OCTUBRE DEL 2026

DESCRIPCION	**ESTADO ACTUAL**		
	BUENO	**REGULAR**	**MALO**
CARROCERIA			X
TAPICERIA			X
ESTADO MECÁNICO			X
ESTADO MOTOR			X
EDAD (AÑOS)			15
KILOMETRAJE	NO SE PUDO VERIFICAR		

La información detallada de los vehículos se puede encontrar en los Informes Técnicos realizados por la entidad y contratados por la misma, que serán anexados al presente estudio previo.

Los bienes aquí descritos serán enajenados en UN SOLO LOTE, conforme a lo dispuesto en la Resolución 191 de 2025, y lo decidido en los **comités de bajas 1 efectuado el 07 de agosto de 2025**, los cuales se encuentran anexos al presente estudio previo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo contemplado en la Sección 2 "Enajenación de bienes del estado" del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar las siguientes aclaraciones:

- **SITUACION JURIDICA DE LOS BIENES:**

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015, se indica que los bienes muebles puestos en venta no poseen gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio y no existen contratos que afecten o limiten su uso; así también, se indica que los bienes son de propiedad del municipio de COPER Boyacá, y se encuentran debidamente registrados en el RUNT así. Lo anterior conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.9. del decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, correrá por cuenta del Contratista o adquiriente el pago de impuestos, multas, sanciones, traspaso, matriculas, seguros y cualquier erogación necesaria para ponerla al día y terminar satisfactoriamente la negociación con la entidad. El traspaso o cancelación de matrícula ante la entidad de registro del bien sujeto a registro tendrá un plazo máximo de 3 meses para realizarse, culminado el tiempo, debe allegar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de COPER la documentación que acredite que el bien ya se encuentra registrado a nombre del particular. En caso de no realizarse, la entidad puede proceder a realizar la respectiva cancelación de matrícula ante el RUNT.

Toda la información detallada de la situación jurídica de los bienes se encuentra detalladas en el **comité de bajas #1 del 2025**, anexas al siguiente estudio previo.

- **SITUACION TECNICA DE LOS BIENES**

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015, se indica que el estado técnico de los bienes se encuentra detallado en el Anexo denominado Informe Diagnóstico, en el que se detalla uno a uno los vehículos incluidos en el lote y su estado técnico mecánico.

En consecuencia, correrá por cuenta del Contratista o adquiriente el pago del mantenimiento preventivo y correctivo; y puesta en marcha del vehículo.

- **AVALUO COMERCIAL DE LOS BIENES**

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.2.1.7. del Decreto 1082 de 2015, se indica que el municipio realizo el respectivo avalúo comercial con un avaluador acreditado ante el Registro Nacional de Avaluadores (RNA) en la Categoría INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA, INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA, AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO) Y AVALUOS ESPECIALES. El cual emitió un informe detallando la metodología y demás argumentos para determinar el valor comercial de los vehículos, este documento tipo informe se encuentra anexo al presente estudio previo. Resultando en los valores aquí resumidos:

DESCRIPCION	VALOR COMERCIAL
MOTONIVELADORA FIATLLIS MODELO 2004	$ 46.989.152,00
RETROEXCAVADORA CASE MODELO 2010	$ 23.500.000,00
RETROEXCAVADORA NEW HOLLAND MODELO 2004	$ 20.713.999,00
RETROEXCAVADORA JHON DEERE MODELO 1990	$ 7.000.000.00
VOLQUETA CHEVROLET C70 MODELO 85	$ 2.889.559,00
CAMPERO SAMURAI 84	$ 1.385.354,00
TURBO CHEVROLET NKR MODELO 2004	$ 2.450.000,00
TOTAL	**$ 104.928.064,00**

- **PRECIO MINIMO DE VENTA:**

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.2.1.7. del Decreto 1082 de 2015, se indica que los valores establecidos como precios mínimos de venta serán los valores del avaluó comercial. Lo anterior conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.9. del decreto 1082 de 2015.

- **VISITAS DE VERIFICACION DE LOS BIENES**

Sera **obligación** de los oferentes interesados visitar a su costo y bajo su responsabilidad, el sitio donde se encuentran ubicados los bienes, el cual es el casco urbano del Municipio de COPER. Se tendrá dispuesta únicamente 1 fecha para llevar al cabo la misma, según lo establecido en el cronograma del proceso. Es de aclarar que los visitantes NO podrán manipular los bienes objeto de subasta, se hará una verificación visual de los mismos. Lo anterior con el fin de salvaguardar la integridad de los visitantes ya que los bienes presentan un alto grado de deterioro. De dicha visita se expedirá una una certificación de asistencia, la cual, deberá ser aportada con la propuesta.

- **ENTREGA DE LOS VEHICULOS DEL MUNICIPIO**

Los vehículos se encuentran ubicados en el casco urbano del Municipio de COPER – BOYACÁ se entregarán al adjudicatario en el mismo municipio.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El término de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) DIAS,** contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en el pliego tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del trámite del proceso de selección abreviada de POR SUBASTA PÚBLICA, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado para la presente convocatoria es de **CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($104.928.064,00) M/CTE**. El presupuesto asignado incluye todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tasas contribuciones y demás costos necesarios para la ejecución del contrato.

DESCRIPCION	VALOR COMERCIAL
MOTONIVELADORA FIATLLIS MODELO 2004	$ 46.989.152,00
RETROEXCAVADORA CASE MODELO 2010	$ 23.500.000,00
RETROEXCAVADORA NEW HOLLAND MODELO 2004	$ 20.713.999,00
RETROEXCAVADORA JHON DEERE MODELO 1990	$ 7.000.000.00
VOLQUETA CHEVROLET C70 MODELO 85	$ 2.889.559,00
CAMPERO SAMURAI 84	$ 1.385.354,00
TURBO CHEVROLET NKR MODELO 2004	$ 2.450.000,00
TOTAL	**$ 104.928.064,00**

5. FORMA DE PAGO

El CONTRATISTA pagara a la entidad el valor del lote de vehículos en cuestión así:

Un **PRIMER PAGO** correspondiente al cien por ciento (100%) del precio mínimo de venta del lote a subastar, en este caso es de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($104.928.064,00) M/CTE este valor será consignado las cuentas especificadas por la Entidad ANTES de la presentación de las ofertas, es deber del oferente presentar el debido soporte y la entidad validarla, NO se aceptara saldos en canje, para el momento de la revisión debe observarse en la cuenta de la entidad el valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10. del decreto 1082 de 2015. Este es considerado un REQUISITO HABILITANTE para participar.

Un **SEGUNDO PAGO** correspondiente al valor restante del lote a subastar, conforme a lo convenido en la audiencia de subasta, deberá ser consignado y notificado a la entidad en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a la finalización de la Subasta pública, sin la realización de dicho pago NO se procederá a generar el acto administrativo de Adjudicación de los bienes, se tomará el valor de la garantía como clausula penal y se volverá a realizar la puja.

Los tiempos establecidos anteriormente son de obligatorio cumplimiento, adicionalmente los pagos anteriormente solicitados deberán hacerse con suficiente antelación de manera tal que, para la fecha y hora de la realización de la subasta y haber ganado la misma, se puede verificar por la entidad y se encuentre canjeado.

Los anteriores pagos deberán hacerse a las siguientes cuentas habilitadas por la entidad para tal fin.

- TITULAR DE LA CUENTA: MUNICIPIO DE COPER – NIT 891.801.363-9
- FONDOS COMUNES – CUENTA CORRIENTE / BANCO DE BOGOTÁ
- CUENTA DE AHORROS N° 268318656
- DENOMINADA: MUNICIPIO DE COPER

6. LOCALIZACIÓN

El lugar de ejecución del contrato derivado de la presente convocatoria, será en el municipio de Coper, Boyacá.

7. PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE COPER - BOYACA
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURIDICA, CONSORCIO O UNION TEMPORAL.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Entregar al Contratista los bienes objeto de subasta, conforme a los lineamientos emitidos por la entidad.
2. Apoyar al contratista en los documentos que sean necesarios para realizar el traspaso o cancelación de matrícula.
3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del supervisor y/o interventor.
4. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos de este.
5. Entregar los formatos del sistema de gestión de calidad.

Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

8.2. POR EL CONTRATISTA.

Con base en el estatuto general de contratación de la administración pública, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:

8.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia:

1. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio
3. Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla
4. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato
5. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados
6. Garantizar el retiro de los bienes conforme a los lineamientos de la entidad.
7. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales, respectivamente
8. Atender las observaciones del supervisor
9. Presentar oportunamente los soportes según corresponda.
10. Recibir los bienes a título de compraventa de acuerdo con las especificaciones y en las condiciones establecidas en el proceso contractual.
11. El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados a la entidad como resultado del objeto contractual, así mismo deberá mantener la calidad descrita en el certificado de calidad con que cuenta el Municipio.
12. Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

8.2.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto antes mencionado el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el retiro de los bienes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación del presente proceso.
2. Realizar el traspaso o cancelación de matrícula en el término establecido en el plazo del contrato, es decir 2 meses, so pena de que el municipio realice el trámite de cancelación de matrícula.
3. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
4. Informar al Municipio cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
5. Cumplir con las obligaciones de traspaso y retiro de los bienes, para luego realizar la liquidación de este contrato.
6. El contratista deberá retirar los bienes del lugar de ubicación de estos, para lo cual debe garantizar la presencia de un representante del contratista o el contratista al momento del retiro.
7. Presentar al momento del retiro del bien, en el caso de no presentarse el contratista o su RL, el poder notarial debidamente autenticado para realizar el retiro del mismo.
8. El contratista deberá presentar el equipo de trabajo idóneo que se encargará de la logística del retiro de los bienes (operarios de transporte, mecánicos, entre otros).
9. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte para el retiro de los bienes, eximiendo de responsabilidad al municipio por el personal y el equipo usado para tal fin.
10. Ejecutar y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos efectuados por la entidad.
11. Allegar el soporte de traspaso o cancelación de matrícula a la entidad en el plazo de ejecución establecido, so pena de la realización de la cancelación de matrícula y disposición de bienes por parte de la entidad.
12. Avisar oportunamente a la Alcaldía Municipal de COPER de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

9. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Medio: Carteleras institucionales - portal de contratación www.contratos.gov.co. Se invita a los integrantes de las veedurías Ciudadanas, CIUDADANÍA EN GENERAL, ORGANIZACIONES CÍVICAS, ETC, para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

10. SUPERVISIÓN

El MUNICIPIO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y su cumplimiento a través de un Supervisor que será designado por el municipio.

El supervisor ejercerá, en nombre del MUNICIPIO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría y supervisión vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato.

El supervisor no permitirá que el contratista inicie la ejecución sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Y verificará el cumplimiento de los indicadores por el contratista para lograr una calificación final y paz y salvo, según lo establecido en el Manual de Interventoría y supervisión.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas.

La Supervisión será ejercida directamente por la TESORERIA MUNICIPAL, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La enajenación de bienes de propiedad estatal, en Colombia, se realiza principalmente a través de la modalidad de selección abreviada, que puede incluir subastas o ventas directas. El objetivo es garantizar la transparencia, eficiencia y selección objetiva del comprado.

La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

Es importante resaltar que en virtud del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 No se requerirá del REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, ni de clasificación, en los casos de **enajenación de bienes del Estado.**

12. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial asignado al presente proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor cuantía por Subaste PÚBLICA es de **CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($104.928.064,00) M/CTE.** Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026090037 del 09 de Septiembre de 2026, expedido por la Tesorería Municipal.

El presupuesto asignado incluye todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tasas contribuciones y demás costos necesarios para la ejecución del contrato. El contrato se adjudicará por el 100% del presupuesto oficial, Por lo cual la Administración Municipal de Coper autorizará servicios hasta por este valor, de acuerdo con las necesidades.

Justificación del valor estimado del contrato: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y a lo desarrollado por Colombia Compra Eficiente en el documento denominado "Guía para la Elaboración de estudios del sector", por lo tanto, se realiza para el presente proceso de selección de menor cuantía por subasta PÚBLICA, el estudio del sector, de conformidad y teniendo en cuenta que: "*En los Procesos de Contratación de POR SUBASTA PÚBLICA el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación (…) es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso. (…)*".

13. ANÁLISIS DEL MERCADO

El análisis del Mercado se encuentra en anexo adjunto que hace parte del presente estudio previo.

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la selección abreviada será la modalidad de selección de contratista por defecto para la enajenación de bienes del estado, a excepción de las referidas en la ley 236 de 1995. Allí se establece que "*Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.*"

A su vez, el numeral 2º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 establece que "*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello*"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.2.2.2. del decreto 1082 de 2015 "*La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que*

el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza." El único criterio para seleccionar la oferta más favorable será el mayor valor a pagar por los bienes.

15. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El Comité Asesor Evaluador designado para la evaluación de las ofertas, con base en los documentos e información presentada por los proponentes, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes previstos en el pliego de condiciones para participar en el presente proceso de selección y presentará un informe sobre el resultado de la evaluación, el cual señalará los proponentes que no se consideran habilitados.

El informe de evaluación de las propuestas será publicado a través del Portal Único de Contratación (SECOP) y permanecerá en la Oficina de la Secretaría de Gobierno, por el término señalado en el cronograma de este proceso, para que los proponentes que no se consideran habilitados, subsanen la ausencia de los requisitos o la falta de documentos habilitantes, so-pena del rechazo definitivo de sus propuestas, o presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Una vez efectuado el cierre, los funcionarios encargados de la verificación de las propuestas, la realizarán dentro del plazo establecido en la cronología del proceso.

La verificación de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en el aviso de invitación para los aspectos jurídicos y técnicos.

El Municipio Coper, se reserva la facultad de verificar toda la información presentada para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas, o a los proponentes, la información que considere necesaria.

En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el decreto1082 de 2015.

Si solo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término indicado, el cual en ningún caso podrá ser mayor a la mitad del inicialmente previsto.

Si vencido este plazo no se alcanza la pluralidad de proponentes, se adjudicará el contrato al único proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial.

El Municipio de Coper, dentro de la cronología del proceso señalará el plazo verificara los documentos que hayan sido aportados y determinar los proponentes que quedan habilitados.

Una vez vencido el plazo anterior, Municipio de Coper informará a los proponentes habilitados la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la audiencia pública de subasta PÚBLICA.

Municipio de Coper podrá solicitar hasta antes de la realización de la subasta PÚBLICA, por escrito y/o vía fax y/o mediante correo electrónico, dirigido al proponente, o al representante legal de éste,

las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan modificar o mejorar las propuestas de Conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015.

Conforme a los principios de la contratación pública y a lo previsto por el Parágrafo 1° del Art. 5° de la Ley 1150 de 2007, en el presente proceso de selección de contratistas prevalecerá lo sustancial sobre lo formal, en consecuencia, no se rechazará ninguna propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por en el presente el pliego de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por esta entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes, a los cuales se les correrá traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes a fin de que subsanen, allegando la documentación solicitada a la oficina de la Secretaría de Gobierno, dentro del plazo establecido en el cronograma de este pliego. Luego de vencido este plazo se publicará en el SECOP el listado definitivo de habilitados, los cuales podrán participar de la Audiencia pública de sorteo de factor de fórmula y aplicación de los factores de calificación, en la fecha y hora señaladas en el cronograma de este proceso. En ningún caso será permitido que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Se considerarán HABILITADAS aquellas propuestas que obtengan la calificación "HABILITADA" en todos los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones, así:

16. REQUISITOS HABILITANTES.

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad Jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta. La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes.

La exigencia de requisitos habilitantes por parte de las entidades se deberá hacer desde los estudios previos y el aviso de invitación.

CAPACIDAD JURÍDICA

Los oferentes cuyo objeto social principal les permita cumplir con el objeto del contrato, deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico:

16.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO)

La carta de presentación de la propuesta se elaborará a partir del modelo suministrado en el presente Pliego de Condiciones **(ANEXO- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA),** suscrita y diligenciada en su totalidad en original por el Proponente Persona Natural, el Representante Legal de la persona Jurídica del oferente o el Apoderado facultado en la forma prevista en este Pliego. En este documento el proponente deberá manifestar su intención de participar en el proceso de selección, aceptando las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y demás documentos adicionales al mismo, expresando su entera voluntad de suscribir el contrato resultante del proceso de selección en caso de resultar favorecido, de no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de intereses en la presente contratación, entre otras.

En la carta de presentación de la Propuesta es indispensable incluir el número de fax, correo electrónico y demás datos relacionados en el señalado modelo, a fin de que el municipio de Coper surta los requerimientos a que haya lugar en el transcurso del proceso a través de dichos medios.

De igual forma el PROPONENTE deberá expresar su autorización para ser notificado por medios electrónicos en aplicación de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, en cualquier etapa del proceso y durante la ejecución del Contrato en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección.

La carta de presentación de la Propuesta deberá expresar el reconocimiento y asunción, por parte del Proponente, de los riesgos previsibles que puedan surgir en la ejecución del Contrato.

En el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, deberá estar firmada por el representante designado. El contenido de la carta de presentación, corresponderá con el texto del modelo que se presenta en el **ANEXO- CARTA DE PRESENTACIÓN**.

Con este documento se acreditará:

1. Declaración sobre inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses: En la carta deberá declararse expresamente no hallarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar o conflicto de intereses establecidas en la Constitución Política y/o en el ordenamiento legal vigente y el pliego de condiciones.

2. Declaración de origen de fondos: El oferente deberá presentar declaración expresa y voluntaria en forma escrita, informando que actúa en su propio nombre y/o de la persona jurídica o propuesta conjunta que representa, incluyendo las siguientes manifestaciones:

i. Indicación del origen o fuente del capital y patrimonio que empleará, invertirá o utilizará en la ejecución del contrato, en caso de serle adjudicado.
ii. Constancia de que el capital y patrimonio que empleará, invertirá o utilizará en la ejecución del contrato, en caso de serle adjudicado, no proviene de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.

iii. El compromiso de que no admitirá que terceros efectúen depósitos a sus cuentas como contratista del estado, con fondos provenientes de actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.
iv. Que, durante la ejecución del contrato, en caso de serle adjudicado, no efectuará transacciones destinadas a actividades ilícitas en favor de personas relacionadas con las mismas.
v. Que cualquier violación al presente compromiso, dará lugar a la terminación del contrato, en caso de que le sea adjudicado.

(Nota: En caso de proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá suscribir junto con del representante legal, el documento de carta de presentación de la oferta, lo anterior con el fin de que cada uno de los integrantes manifieste las anteriores declaraciones).

Adjunto a la carta se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural o representante legal de persona jurídica o representante de consorcio o unión temporal, o por el apoderado o autorizado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder donde se especifique que se otorga para presentar la carta de presentación y la propuesta.
Igualmente, con la carta de presentación de la oferta se deberán aportar los documentos de existencia y representación legal de la persona proponente o de las personas integrantes del proponente, cuando la oferta sea presentada bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, incluyendo la autorización para presentar oferta y celebrar el contrato (al representante legal de las personas jurídicas que lo requieran).

Las ofertas deberán presentarse por el proponente o por intermedio de su representante o apoderado o autorizado, cuyas facultades deberán acreditarse de acuerdo con la ley colombiana. Si el proponente participa en este proceso de contratación por intermedio de un representante, deberá acompañar a la oferta el documento auténtico que lo acredite como tal, de conformidad con la ley.

Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejercía en la fecha de la oferta las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente autorizada para firmar la oferta y comprometer al proponente.

Para facilitar este trámite se adjunta el formato de carta de presentación, el proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. (Formato No. 02).

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS)

El proponente tendrá que comprobar su existencia y representación legal, renovada al año 2026 o posterior mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (Fecha de expedición no mayor a 30 días previos a la fecha de cierre), el objeto social del proponente deberá incluir las actividades relacionadas con el objeto del presente proceso. La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de entrega de las propuestas, no será inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente.

3. CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL (EN CASO DE PERSONAS NATURALES)

El proponente tendrá que comprobar su matrícula mercantil, renovada al año 2026 o posterior mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (Fecha de expedición no mayor a 30 días previos a la fecha de cierre), su actividad principal o actividades secundarias deberán estar relacionadas con el objeto del presente proceso.

4. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL PROPONENTE

El proponente tendrá que adjuntar a su propuesta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural y de la persona jurídica; en caso de personas jurídicas se verificara el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificara el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

5. ANTECEDENTES FISCALES DEL PROPONENTE

El proponente tendrá que adjuntar a su propuesta el Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la persona natural y de la persona jurídica; en caso de personas jurídicas se verificara el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificara el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

6. VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En atención a lo consagrado en el Decreto 019 de 2012, para la verificación de requisitos habilitantes, la entidad procederá a ingresar a la página institucional de la respectiva entidad y verificará Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía Nacional de la persona natural; En caso de personas jurídicas se verificara el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificara el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

7. ANTECEDENTES SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El proponente tendrá que adjuntar a su propuesta el Certificado de Antecedentes del sistema nacional de medidas correctivas RNMC en la cual conste que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificara el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

8. AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES

Documento de declaración juramentada en que acredite ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato, CONFORME AL ANEXO; En esta declaración la persona jurídica certificará que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, de igual manera se certificara para el caso de personas naturales; Para el caso de consorcios o uniones Temporales el Representante Legal del Consorcio o de la unión Temporal aportara documento de Declaración juramentada en que conste que ninguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal se encuentra con inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato.

9. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

El Oferente personal natural y el Representante legal de las Personas Jurídicas individualmente consideradas o como integrantes de proponentes Plurales deberán allegar en el documento ofertorio copia de la Cédula de Ciudadanía legible, que según el artículo 1° de la Ley 69 de 1991 es el documento idóneo con el cual los colombianos mayores de edad, pueden identificarse en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

10. LIBRETA MILITAR

Fotocopia de la libreta Militar del proponente o representante legal. El proponente (Hombre menor de 50 años) (Persona Natural, Representante Legal de la Persona Jurídica, Representante e integrantes del Consorcio y Unión Temporal) deberán allegar con su propuesta fotocopia legible de la Libreta Militar.

Nota: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la ley 1780 de 2016, en caso de no haber resuelto su situación militar a la fecha de presentación de la propuesta, deberá adjuntar certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar, la cual no podrá tener una vigencia superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de suscripción de la misma.

11. CUMPLIMIENTO ARTICULO 23 DECRETO 1703 DE 2002, ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ARTICULO 1 LEY 828 DE 2003, ARTICULO. 23 LEY 1150 DE 2007, LEY 1562 DE 2012 Y DECRETO 723 DE 2013

Dando Cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, el Proponente Persona Jurídica deberá allegar la Certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal cuando por Ley se establezca su necesidad, en la que se haga constar que se encuentra a paz y salvo y que ha cumplido cabalmente con el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como la contribución correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y las Cajas de Compensación Familiar, dentro de los seis (06) meses anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Selección de Referencia.

Las personas naturales que tengan personal en subordinación, deberán allegar constancia similar a la establecida precedentemente refrendada por Contador Público con tarjeta profesional vigente, o presentar copia de las planillas de Pago de los aportes a los sistemas de seguridad social Integral y parafiscales, de los últimos seis (06) meses contados desde la fecha de Cierre del Proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por el Procedimiento de POR SUBASTA PÚBLICA . Anexo a la Certificación que se describe en este párrafo, se requiere la Tarjeta Profesional del Contador Público que avala la Certificación.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de cada uno de los miembros.

El municipio de Coper verificará única y exclusivamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la Propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

En caso de que el Proponente tenga acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, aquél deberá manifestar a el municipio de Coper que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento, el Proponente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y copia del comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del plazo de la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por el Procedimiento de POR SUBASTA PÚBLICA .

Adicionalmente, el Proponente Adjudicatario, para efectos de la suscripción del CONTRATO y para la realización de cada pago derivado del CONTRATO, deberá presentar ante el municipio de Coper la declaración donde se acredite el pago de que trata este Numeral del Pliego de Condiciones.

En caso de que el Proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a su cargo y, por consiguiente, no esté obligado a efectuar el pago de los aportes parafiscales y seguridad social, deberá también, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia a el municipio de Coper en la certificación a que se ha hecho referencia en este Numeral del Pliego.

En aplicación a lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, quienes estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberán aportar certificación suscrita por el Representante Legal y el revisor fiscal o contador en la cual se establezca la condición de exonerados.

Nota: El municipio de Coper dará prevalencia al principio de la buena fe, contenido en el Artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento de lo exigido en este Numeral del Pliego de Condiciones, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtué la presunción de buena fe de la que gozan los Proponentes.

En caso de no allegar con la observación los referidos documentos, el municipio de Coper no dará trámite a la misma. En el evento de que la observación se encuentre debidamente sustentada y soportada, el municipio de Coper podrá dar traslado de la misma al Proponente sobre el cual recae

la observación y el municipio de Coper únicamente verificará la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora de cierre del plazo de la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por el Procedimiento de POR SUBASTA PÚBLICA -sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas previstas en las normas vigentes.

Si el municipio de Coper llegase a comprobar de manera definitiva que la declaración juramentada relativa a pagos de seguridad social y aportes parafiscales suscrita por el revisor fiscal o el representante legal del Proponente o alguno de sus miembros, presenta inconsistencias entre la información suministrada por parte del Proponente y la obtenida o suministrada a el municipio de Coper de las entidades recaudadoras, considerará que el Proponente ha cometido una falta a la verdad y rechazará la respectiva Propuesta. Adicionalmente, compulsará copias de toda la actuación sobre el particular a la Junta Central de Contadores de ser el caso y/o a la Fiscalía General de la Nación.

12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O NIT.

Deberá presentarse con la propuesta fotocopia del Registro Único Tributario –RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes, sin perjuicio de que saliendo favorecidos, de acuerdo con la normatividad vigente, deban obtener RUT a nombre de la forma asociativa. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y el Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004.

13. PAZ Y SALVO DE IMPUESTO MUNICIPALES.

En concordancia con lo establecido en el Estatuto tributario Municipal el proponente deberá anexar el Paz y Salvo de Impuestos Municipales, el cual es expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Coper.

14. CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Consorcios, Uniones Temporales y promesas de sociedad futura: Se entenderá presentada una oferta por un proponente plural cuando de manera conjunta dos o más personas naturales o jurídicas presenten una sola oferta al proceso. En tal caso se entenderá como proponente para todos los efectos dentro del presente proceso al grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

a) Para Consorcios: deberá señalarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio.

b) Para Uniones Temporales: deberá señalarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y las actividades a desarrollar para la ejecución del contrato. Los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio.

c) Acreditar el nombramiento de un representante del proponente plural, quien deberá tener facultades para representar a los integrantes del proponente plural, sin limitaciones de cuantía o naturaleza, como mínimo para: (i) Presentar la oferta; (ii) Notificarse, (iii) Responder los requerimientos y aclaraciones que formule el municipio en el curso del proceso de selección; (iv) Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (v) Participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso de selección, (vi) Suscribir los documentos que se requieran, incluso el contrato de ser el caso, y (vii) Representarlos judicial o extrajudicialmente.

d) Todos los integrantes deben acreditar su existencia, vigencia, representación legal y capacidad jurídica, de acuerdo con lo previsto en los numerales anteriores, según su naturaleza.

e) Acreditar que el domicilio del proponente plural es Colombia.

f) Que la vigencia del proponente plural no será inferior a la duración estimada del contrato y un (1) año más, salvo autorización previa y por escrito por parte del municipio de Ricaurte (Nariño), que en cualquier caso se otorgará solamente a terceros, no entre asociados, y únicamente cuando la cesión de la participación en el consorcio o unión temporal sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia técnica y capacidad financiera que los del miembro que cede su participación en el consorcio o unión temporal, según se consideró al evaluar y adjudicar el contrato al proponente del cual hizo parte.

g) Una vez presentada la oferta y verificado el cierre del proceso de selección e incluso en la etapa de ejecución del contrato, no se aceptará cambio en los porcentajes de participación del proponente plural o sobre el alcance de las obligaciones, ni menos cambios en su conformación (integrantes sean personas jurídicas o naturales). Una vez adjudicado el contrato los integrantes del proponente plural no podrán realizar operaciones sobre su porcentaje o sobre el alcance de sus obligaciones, sin previa autorización expresa y escrita del municipio

h) Para efectos de facturación, en el documento de conformación del consorcio o unión temporal deberá especificarse:

(i) Si la facturación se hará en representación del consorcio o la unión temporal por parte de uno de sus integrantes, debe informar el número de NIT de quien facturará.

(ii) Si la facturación se hará en forma separada por cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno y su participación en el valor del contrato, y

(iii) Si la facturación se hará por el consorcio o unión temporal con su propio NIT, debe indicar que en el evento de adjudicación del contrato se diligenciará el NIT para la suscripción correspondiente.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

Los aspectos requeridos en los numerales anteriores deberán acreditarse mediante la presentación del acuerdo consorcial o del acuerdo de constitución de la unión temporal, en el que se consignen los acuerdos que den cuenta de esta información

Las personas que integren el consorcio o unión temporal responderán solidariamente por las obligaciones contraídas en razón de la oferta y del contrato respectivo. En el caso de la unión temporal, los integrantes de la misma responderán solidariamente por la obligación que debía cumplirse, pero las sanciones causadas por el incumplimiento, según el caso, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato por parte de cada uno de los integrantes.

Las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la oferta y del contrato afectarán a todos los miembros que conformen el consorcio o la unión temporal.
En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

Los consorcios o uniones temporales bajo ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social de la entidad, ni sus logos, enseñas, colores corporativos o marcas comerciales de la misma, que puedan generar confusión frente a terceros. Los proponentes que no acaten esta prohibición serán rechazados por la entidad para la presente contratación si no subsanan.

En caso de homonimia de proponentes, el municipio identificará a quien primero se presente con el nombre, seguido del número 1 y sucesivamente.

Lo anterior se aplicará en lo correspondiente a las promesas de asociación futura, según lo establecido en el artículo 7 parágrafo 3 y artículo 32 parágrafo 2 de la Ley 80 de 1993. En lo demás se regularán por lo establecido en el Código de Comercio y Leyes Civiles.

Promesa de Sociedad Futura: Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al MUNICIPIO, uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.

b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato de compraventa.

c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.

e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por el MUNICIPIO, derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato de compraventa.

f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del MUNICIPIO en los términos del Contrato de Compraventa.

g. Una duración de la sociedad igual o superior a cinco (5) años contados a partir de su constitución.

h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación;

i. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo; y Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el contrato de compraventa y se hará efectiva la garantía de seriedad.

15. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS

Si de la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal se vislumbra que el Representante Legal de la Persona Jurídica interesada posee restricciones para presentar la oferta y/o suscribir su contrato resultante en caso de resultar favorecido, deberá anexarse el extracto del Acta o documento equivalente en donde conste expresamente el otorgamiento de la facultad para efectuar las acciones descritas precedentemente y todas las demás germinantes en el término de ejecución contractual, del Órgano Accionario o Social legitimado para tal fin.

16. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

Para garantizar la seriedad de la Propuesta y para que ésta pueda ser considerada, De conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, en el Articulo 2.2.1.2.2.1.10, Para participar en los

procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal el valor no inferior al cien por ciento (100%)del precio mínimo de venta por la totalidad de los lotes o el lote o por cada uno de los elementos, equipos o maquinaria, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado sea el adjudicatario del bien y vigencia de 15 días.

Para este caso, la garantía será del cien por ciento (100%)del precio mínimo de venta del lote a subastar, en este caso es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS ($52.464.032,00)** este valor será consignado las cuentas especificadas por la Entidad ANTES de la presentación de las ofertas, es deber del oferente presentar el debido soporte y la entidad validarla, NO se aceptara saldos en canje, para el momento de la revisión debe observarse en la cuenta de la entidad el valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10. del decreto 1082 de 2015. Este es considerado un REQUISITO HABILITANTE para participar.

El valor anterior deberá ser consignado a las siguientes cuentas habilitadas por la entidad para tal fin.

- TITULAR DE LA CUENTA: MUNICIPIO DE COPER – NIT 891.801.363-9
- FONDOS COMUNES – CUENTA CORRIENTE / BANCO DE BOGOTÁ
- CUENTA DE AHORROS N° 268318656
- DENOMINADA: MUNICIPIO DE COPER

En el caso de que el contratista no consigne el valor restante en el plazo indicado posterior a la realización de la subasta, se tendrá como clausula compromisoria o sancionatoria (clausula penal) y el municipio quedara en libertad para iniciar nuevamente una puja por dicho lote.

Las devoluciones de las garantías, realizadas para participar en la subasta, solo se realizará a aquellos que no resulten adjudicatarios del proceso, descontando de las mismas los descuentos a que haya lugar realizados por la entidad bancaria.

17. DOCUMENTO FACULTADES DEL APODERADO

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en La Nación, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por el Procedimiento de Menor cuantía, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural, con los requisitos de autenticación, Consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El

poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Los proponentes colombianos podrán de igual forma tramitar el proceso de selección por intermedio de Apoderado, el cual deberá encontrarse debidamente facultado para desarrollar cada una de las etapas y fines y dispuestos en este escrito. En el evento en que los interesados presenten propuestas por intermedio de Apoderado, deberán anexar el documento contentivo del Poder correspondiente, en el que se deben otorgan facultades claras, expresas, amplias y suficientes para llevar a cabo la representación a lo largo del Proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por el Procedimiento de POR SUBASTA PÚBLICA , que se estructura por medio del Presente documento.

El Apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá obligatoriamente poseer domicilio permanente en Colombia, dadas las obligaciones adquiridas por medio del poder respectivo.

El Apoderado será de obligatoria constitución cuando el interesado o proponente sea una persona natural o jurídica extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, para lo cual deberá presentar el Poder respectivo, otorgando facultades suficientes para llevar a cabo todas y cada una de las etapas y situaciones subyacentes del Presente Proceso de selección y su posterior contratación. El Poder deberá cumplir los requisitos de Autenticación, Consularización y Traducción exigidos por el Código de Comercio Colombiano.

Nota: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente persona jurídica extranjera sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en la Nación, en acatamiento a lo preceptuado en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio Colombiano

18. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Cuando la contratación sea para adquirir servicios el oferente deberá anexar a la oferta, el formulario único de hoja de vida, persona natural o jurídica, según corresponda debidamente diligenciado, conforme al artículo 1 de la Ley 190 de 1995.

19. DECLARACIÓN POR ESCRITO DE ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE UTILIZARA PARA LA COMPRA DEL BIEN, LO ANTERIOR DE ACUERDO AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015

20. DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL DECLARANDO QUE: CONOCE LAS CONDICIONES DE LA SUBASTA Y LOS BIENES A SUBASTAR, ASUME TODOS LOS GASTOS OBJETO DE TRASPASO O CHATARRIZACIÓN (CUAL SEA EL CASO), ASÍ COMO LAS MULTAS

21. CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACION NO UTILIZACION DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILICITAS.

Es una certificación que deberá suscribir el Representante Legal de la persona jurídica que presenta la oferta, o persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos, en la

ejecución que provendrán de actividades ilícitas, tales como: lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes, o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república**.**

22. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES REDAM LEY 2097 DE 2021.

Es una certificación que deberá suscribir el Representante Legal de la persona jurídica que presenta la oferta, o persona natural.

23. CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES (POLICÍA) COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS (LEY 1918 DE 2018.

La entidad consultará el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, conforme a la Ley 1918 de 2018, del representante legal del proponente en el portal de consulta de la página web de la policía Nacional de Colombia, esta consulta se realizará para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, bien sean personas naturales o representantes legales de las personas jurídicas. En caso de que en el certificado de consulta de inhabilidades conste que el proponente o que algún integrante del Consorcio o Unión Temporal presenta infracción a la Ley 1918 de 2018 vigente que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

24. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.

El compromiso de trasparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Municipio, para fortalecer la transparencia de los procesos de selección, el cual deberá ser suscrito por la ESAL participante, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del **Anexo 1** Carta de presentación de la propuesta y **Anexo 3** Carta de compromiso de transparencia. En caso de que el Municipio advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazara la respectiva propuesta.

25. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta

26. VISITA A LOS BIENES

Como condición habilitante para la participación en la subasta, los interesados deberán acreditar la realización de una visita técnica al lugar donde se encuentran los bienes objeto del proceso, ubicado en el casco urbano del municipio de Coper, la cual se efectuará bajo su exclusiva responsabilidad y asumiendo los costos que esta implique.

Sera obligación de los oferentes interesados visitar a su costo y bajo su responsabilidad, el sitio donde se encuentran ubicados los bienes, el cual es el casco urbano del Municipio de COPER. Se tendrá dispuesta únicamente 1 fecha para llevar al cabo la misma, según lo establecido en el cronograma

del proceso. Es de aclarar que los visitantes NO podrán manipular los bienes objeto de subasta, se hará una verificación visual de los mismos. Lo anterior con el fin de salvaguardar la integridad de los visitantes ya que los bienes presentan un alto grado de deterioro. De dicha visita se expedirá una una certificación de asistencia, la cual, deberá ser aportada con la propuesta.

La anterior restricción se adopta en atención al estado de deterioro de los bienes, con el fin de prevenir riesgos y garantizar la seguridad e integridad de quienes participen en la visita.

De la asistencia de la visita se expedirá la correspondiente certificación emitida por la dependencia encargada, para demostrar el cumplimiento del presente requisito.

16.2. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionados al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

> **16.2. Experiencia Requerida:** El Para acreditar la experiencia general, los oferentes deberán certificar la ejecución de **DOS (02) CONTRATOS**, cuyo objeto esté relacionado con **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, TALES COMO MAQUINARIA Y/O VEHÍCULOS EN MAL ESTADO PARA DAR DE BAJA** con Entidades Públicas y/o Privadas.

16.3 ANALISIS ORGANIZACIONALES Y FINANCIEROS

Es importante resaltar que en virtud del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 No se requerirá del REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, ni de clasificación, **en los casos de enajenación de bienes del Estado**

16.3 REQUISITOS HABILITANTE DE ORDEN FINANCIERO

Se procederá a evaluar las propuestas que hayan cumplido todos los requisitos señalados en el estudio previo y pliegos de condiciones, es decir las que hayan sido declaradas hábiles y que cumplan con la ficha técnica solicitada.
Al ser una enajenación directa a través de subasta pública, el procedimiento será el establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.2. del decreto 1082 de 2015, así:

NOTA: La subasta será de manera PRESENCIAL, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior ya que es necesario la validación de las consignaciones realizadas, la identificación plena de los oferentes y la obligación a mencionar de donde provienen los recursos y los tiempos otorgados para las consignaciones. La entidad habilitará un espacio idóneo en la Calle 3 N° 5 - 63 - Palacio Municipal.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA PUBLICA DE ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO

Una vez publicado el informe de los oferentes que se encuentren habilitados, se procederá a efectuar la subasta pública siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuya propuesta cumple con los criterios del proceso (precio).
Sin embargo, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente que tenga una propuesta acorde a lo establecido y este habilitado, el Municipio podrá adjudicar el contrato a este, siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o superior al precio mínimo de venta, por lo cual no habrá subasta.

Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán sobres y formularios para la presentación de sus lances.
La subasta pública presencial se desarrollará en audiencia pública bajo las siguientes reglas:

1. Ningún oferente podrá conocer durante el desarrollo de la subasta la identificación de los otros oferentes que están efectuando lances, así como el valor de las ofertas presentadas por sus competidores, ni tampoco la posición que ocupó en el momento de la postura.
2. La Alcaldía Municipal de COPER, distribuirá entre los oferentes habilitados asistentes, los sobres y formularios en los cuales presentarán mejora de la oferta económica inicial o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance que mejore los precios ofertados.
3. Los lances de presentación de las ofertas se hacen con la presencia física de los oferentes y por escrito.
4. Una vez se inició la audiencia, la Alcaldía Municipal de COPER, procederá a abrir los sobres que contienen la oferta económica inicial de los oferentes habilitados, para el efecto se tomará el valor total de la oferta económica incluido IVA. Siempre que haya ofertado la totalidad de los bienes detallados en el lote y contenido en el pliego de condiciones y comunicará a los asistentes a la audiencia, cuál fue el mayor precio inicialmente ofertado, con el fin de que los oferentes procedan a realizar lances para mejorar su oferta económica inicial.
5. Un empleado designado por la entidad recogerá los sobres cerrados de todos los participantes hábiles.
6. Los oferentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta.
7. La Alcaldía Municipal de COPER otorgará a los oferentes un término de 3 minutos para hacer un primer lance que mejore la mayor de las ofertas económicas iníciales.
8. Los oferentes podrán presentar una nueva oferta si aumentan el mayor valor del primer lance en mínimo el cinco por ciento (5%) respecto del lance anterior. De no hacerse así, el lance se considerará como no válido y se mantendrá la oferta anterior.
9. La entidad repetirá el procedimiento descrito en los numerales precedentes, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior.
10. En cada ronda el oferente efectuará un lance.
11. Toda oferta posterior anula la anterior del mismo oferente, de tal forma que al final del proceso la única oferta que se toma de cada oferente se constituirá como la oferta económica definitiva.
12. Cuando un oferente presente un lance no válido no podrá seguir presentando posturas, durante la subasta. Caso en el cual se tomará como oferta económica de este oferente el último lance efectuado de manera valida.

13. En el caso de que un oferente no haga lances de precio, durante el tiempo que se ha establecido para hacer los mismos, se entenderá que su oferta económica inicial es su oferta económica definitiva.
14. La entidad registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente; con base en este orden, dará a conocer únicamente el mayor precio ofertado.
15. En el evento en que un oferente decida no participar en un lance no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomará como su oferta definitiva el último valor válidamente ofertado.
16. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el oferente en su oferta económica inicial serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la oferta económica inicial y adelantar el proceso de subasta.
17. La corrección la realizará la entidad una vez se abran los sobres que contienen la oferta económica inicial de los oferentes habilitados.
18. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el oferente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.
19. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los oferentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos. Los demás errores e imprecisiones cometidos por el oferente en el aspecto económico durante los lances que se realicen en la audiencia de subasta publica no serán corregidos por la entidad, por lo tanto, vinculan legítimamente al oferente y lo obligan al cumplimiento de lo ofertado.
20. Los valores de las ofertas económicas que se registren en los formularios dispuestos para el efecto no deben tener tachaduras. En el evento en que se presenten cifras con tachaduras, el oferente debe anotar de nuevo la cifra que considere correcta y refrendarla con su firma. En el caso que no refrende la cifra se tendrá como un lance no valido y la entidad tomará como valor de la oferta el último valor válidamente ofertado y el oferente no podrá continuar participando en el proceso de subasta.
20. En el evento en que un oferente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta pública, la entidad tomará como su oferta económica definitiva el valor del precio mínimo de venta.
21. Una vez se inicie la audiencia de subasta pública no se permitirá la participación de aquellos oferentes habilitados que no se encontraban al momento del inicio, en este caso la entidad tomará como su oferta económica definitiva el valor del precio mínimo de venta.
22. La subasta se terminará y adjudicará cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances, en este caso se adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo.
23. En caso de existir empate entre los oferentes, se adjudicará el contrato al oferente que presentó la mayor oferta económica inicial, en cuyo caso y para efectos del contrato se tomará el último valor ofertado que motivó el empate.
24. De persistir el empate, se deben aplicar las reglas del artículo 2.2.1.1.2.2.9. El Decreto 1082 de 2015. Si el empate se mantiene, este se dirimirá mediante sorteo de balotas, para lo cual en la audiencia los Representantes Legales (o delegados debidamente facultados) de las OFERTAS empatadas procederán a escoger la balota, se numerarán de acuerdo al número de oferentes.
25. En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada oferente escogerá la balota. Realizado este primer sorteo los oferentes procederán a escoger balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el proceso de selección al oferente que

saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los oferentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

La subasta se terminará y adjudicará cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances, en este caso se adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el lance más alto.

Si al terminar la subasta pública hay empate, el municipio de COPER debe seleccionar al Proponente que presentó el mayor precio del primer lance. En caso de persistir el empate se deben aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Del Decreto 1082 de 2015.

NOTA. Sólo podrán participar en el sorteo los oferentes habilitados que cumplan con los requisitos habilitantes y que estén presentes en la audiencia de subasta.

17. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO

Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Legalización de documentos - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.

Fecha de corte de los estados financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

18. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

El oferente debe anexar el documento de la propuesta económica inicial, en un sobre cerrado la cual deberá venir debidamente firmada por la persona natural o por el representante legal si es

persona jurídica o el representante del consorcio o Unión Temporal, o por la persona facultada para ello mediante poder debidamente otorgado conforme a lo establecido en el artículo 836 del Código de Comercio.

La Entidad contratante debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección VI. No obstante, si habilita un único oferente se otorgará la mayor puntuación sin necesidad de evaluar.

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas, se aplicará a aquellas propuestas que resultaron hábiles.

El precio es el elemento el cual la Entidad asigna mayor puntaje del total determinado para la ponderación de ofertas, otorgándole al proponente los puntos que le correspondan según la metodología a aplicar.

Respecto a las condiciones técnicas adicionales, la asignación de puntos se le dará a la propuesta que manifiesta ofrecer los requisitos adicionales a los mínimos para la ejecución del contrato.

Para la ponderación de las propuestas, la entidad tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio. Así mismo, recogiendo las disposiciones de la Ley 816 de 2003, La entidad otorgará puntos adicionales a las propuestas presentadas por los proponentes a que hace referencia el parágrafo del artículo No. 1, modificado por el art. 51 del Decreto 019 de 2012.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, EL MUNICIPIO DE COPER - BOYACA debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

A. PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

La calificación de este factor se realizará en todo caso con base en la documentación requerida anteriormente.

Si durante el proceso de verificación económica, resulta que uno(s) de los valores de las propuestas presentadas debe(n) ser corregido(s), se tomará el valor(es) corregido(s) para efectuar la evaluación.

Por tratarse de un proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta PÚBLICA, se tendrá como único criterio de evaluación el precio, conforme lo señala el Decreto 1082 de 2015.

En las subastas PÚBLICAs para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, **SE TENDRÁ COMO ÚNICO CRITERIO DE EVALUACIÓN EL PRECIO**. En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la entidad deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta PÚBLICA, o aplicar la modalidad de selección que corresponda…"

- **Criterios de valoración de la propuesta económica**

La entidad tendrá en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

Los precios de las propuestas económicas deberán darse en pesos colombianos, teniendo en cuenta todos los demás impuestos de ley y los costos para la legalización del contrato.

Los precios de la propuesta económica entregados por el Proponente serán inmodificables durante el cumplimiento del contrato y no estarán sujetos a variación por ningún motivo. Los mismos contemplarán los costos y gastos en que debe incurrir el futuro contratista.

Los valores deben presentarse en enteros. Los proponentes no harán ningún tipo de aproximaciones o redondeos so pena de rechazo de la oferta.

Si llegase a existir algún error aritmético en el formulario de precios de la propuesta, en cuanto al valor total de la oferta, éstos no podrán exceder del 1% del valor total de la propuesta, en caso de excederse este porcentaje se rechazará la propuesta.

La entidad hará las correcciones aritméticas pertinentes, durante la calificación de la misma por tanto el contratista acepta que se hagan las correcciones.

Como valor para otorgar la calificación correspondiente se tendrá en cuenta el valor así corregido por la entidad.

19. PARA LA SUBSANACIÓN DE LOS DOCUMENTOS:

El Municipio se reserva el derecho de solicitar la aclaración y/o ampliación de la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente proceso, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección. Así mismo, el de verificar íntegramente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

En caso de requerirse se dará a conocer en el documento pertinente el término máximo para hacer la subsanación.

20. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Conforme a lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.2 numeral 7 del Decreto 1082 de 2015, una vez definidos los oferentes que se consideren habilitados se procederá a adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio global, entendido este, como el sumatorio total de los valores unitarios del ítem y demás costos contemplados en la oferta incluido el IVA, si dicho gravamen aplica.

21. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en su Guía para el manejo de propuestas con oferta artificialmente baja, se considerará que la misma tiene esta calidad cuando esta sea menor o igual al 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal; para lo cual la entidad solicitará la respectiva aclaración mediante la desagregación del precio/costo/servicio y además mediante el método adicional que más considere la entidad si es necesario.

22. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.5.2 numeral 5 del Decreto 1082 de 201, la Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

23. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES:

Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015:

Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La entidad utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el uno por ciento (1%)de su nómina está en condición de discapacidad,

de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el uno por ciento (1%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso

de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el uno por ciento (1%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos uno por ciento (1%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se

entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o

representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En adición a otras causas previstas por la ley, EL MUNICIPIO DE COPER - BOYACA rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que: (a) sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma; (b) Habrá lugar a RECHAZO o ELIMINACIÓN de propuestas en los siguientes casos:

1. Confabulación entre los oferentes.
2. Cuando el oferente haya tratado de interferir, influenciar o informarse indebidamente del análisis de las ofertas.
3. Cuando existan varias propuestas presentadas por la misma persona, natural jurídica, individualmente o formando parte de un consorcio o unión temporal
4. Cuando no se presente el documento que constituye el Consorcio o Unión Temporal
5. Cuando el proponente se encuentre inhabilitado o tenga incompatibilidad para contratar, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales aplicables vigentes.
6. Cuando el Representante Legal o los Representantes Legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en la presente invitación, o participe como persona natural.

7. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Municipio.
8. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Cuando Aplique).
9. Cuando los valores de la oferta no sean expresados en pesos colombianos o superen los promedios establecidos en el Anexo 1.
10. Cuando el objeto social de la empresa, no corresponda con el objeto de la contracción administrativa. Para los Consorcio o Unión Temporal, cada miembro debe cumplir con dicho requisito.
11. Cuando la propuesta se presente de manera extemporánea, o en oficina o lugar o correo electrónico diferente a los indicados en estos pliegos de condiciones y/o adenda(s).
12. Cuando para la preparación y presentación de la oferta no se haya tenido en cuenta las ADENDAS, si a ello hubo lugar y afecta el contenido de la propuesta.
13. La no cotización de uno y/o más de los elementos descritos en el Anexo 1 o la modificación de los Bienes o Servicios requeridos por la Entidad.
14. Si se presenta un error aritmético superior al 3% del valor total de la oferta presentada.
15. Cuando la oferta económica se encuentre por encima del presupuesto oficial.
16. Cuando no cumple con los requisitos para ser subsanada la oferta

En general, cualquier discrepancia, inconsistencia, desviación u omisión de fondo que se halle con respecto a lo establecido en el presente pliego de condiciones que impidan la evaluación objetiva de la propuesta.

24. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura", sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo. En la literatura internacional sobre el tema el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

ANEXO MATRIZ DE RIESGO.
ANEXO ANALISIS DE RIESGOS.

25. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS POSIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015, dentro de la ejecución del futuro contrato de suministro, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsibles por la administración.

TIPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN
Riesgo de los precios	En caso de aumento del valor del contrato durante la ejecución.	Contratista
Riesgo en la asignación de impuestos	Al configurarse un evento impuesto durante la etapa de ejecución del contrato sobre los objetos de la futura contratación.	Entidad
Riesgo en la entrega del suministro en el sitio así estimado por el Municipio	La imposibilidad de la entrega oportuna de los objetos de la futura contratación en el sitio establecido por el Municipio.	Contratista
Riesgo en el transporte	En caso de presentarse deterioro de los objetos en el transporte del mismo, desde el establecimiento de comercio del contratista hasta el sitio de donde debe hacerse entrega del objeto de esta convocatoria.	Contratista

26. MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

En atención a lo establecido en la Sección 3, Subsección del Decreto 1082 de 2015, como consecuencia del riesgo del proceso de contratación y del sector económico al cual pertenecen los posibles oferentes, según la matriz elaborada por la entidad, la cual se anexa y hace parte integral de este numeral; el contratista deberá constituir garantía única que ampare los siguientes riesgos a favor del Municipio de COPER

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Para garantizar la seriedad de la Propuesta y para que ésta pueda ser considerada, De conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, en el Articulo 2.2.1.2.2.1.10, Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal el valor no inferior al cien por ciento (100%)del precio mínimo de venta por la totalidad de los lotes o el lote o por cada uno de los elementos, equipos o maquinaria, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado sea el adjudicatario del bien y vigencia de 15 días.

Para este caso, la garantía será del cien por ciento (100%)del precio mínimo de venta del lote a subastar, este valor será consignado las cuentas especificadas por la Entidad ANTES de la presentación de las ofertas, es deber del oferente presentar el debido soporte y la entidad validarla, NO se aceptará saldos en canje, para el momento de la revisión debe observarse en la cuenta de la entidad el valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10. del decreto 1082 de 2015. Este es considerado un REQUISITO HABILITANTE para participar.

El valor anterior deberá ser consignado a las siguientes cuentas habilitadas por la entidad para tal fin.

- TITULAR DE LA CUENTA: MUNICIPIO DE COPER – NIT 891.801.363-9
- FONDOS COMUNES – CUENTA CORRIENTE / BANCO DE BOGOTÁ
- CUENTA DE AHORROS N° 268318656
- DENOMINADA: MUNICIPIO DE COPER

En el caso de que el contratista no consigne el valor restante en el plazo indicado posterior a la realización de la subasta, se tendrá como clausula compromisoria o sancionatoria (clausula penal) y el municipio quedara en libertad para iniciar nuevamente una puja por dicho lote.

Las devoluciones de las garantías, realizadas para participar en la subasta, solo se realizará a aquellos que no resulten adjudicatarios del proceso, descontando de las mismas los descuentos a que haya lugar realizados por la entidad bancaria.

9.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

La entidad podrá incluir garantías adicionales a las contempladas en este capítulo, siempre y cuando se justifique la necesidad de las mismas como forma de mitigar un riesgo del proceso.

El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASE DE AMPARO	DESCRIPCIÓN
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN	El valor de esta garantía, será por el cien por ciento (100%)del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro cumplimiento.

27. INDICAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL (TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO):

Atendiendo las disposiciones del numeral 8 artículo 2.2.1.1.2.1.1, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2. y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que la presente contratación NO se encuentra cobijada por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio vigentes para Colombia de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
CHILE	SI	SI	SI	NO
EL SALVADOR, GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC (EFTA) SUIZA	SI	SI	SI	NO
DECISION 439 DE 998 (CAN)	SI	SI	SI	NO
ESTADOS UNIDOS	SI	SI	SI	NO
UNION EUROPEA	SI	SI	SI	NO

28. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollara mediante la modalidad de selección de POR SUBASTA PÚBLICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Que con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de Compraventa.

29. FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO

ORIGINAL FIRMADO
DIANA PATRICIA FLORIAN BENITEZ
TESORERA MUNICIPAL

PROYECTADO Y APROBADO POR:			FIRMA:
REVISADO POR:	MARIA FERNANDA GÓNGORA GONZALEZ	ASESORA JURIDICA	FIRMA: